

**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
DE ÑUÑO A**

ROL N° 8.922 – 2014- 2

Ñuñoa, veinte de marzo de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que este proceso se inició por denuncia de don **CRISTIAN ESTEBAN ORREGO SALAZAR**, cédula de identidad N°15.636.026-0, agrónomo, domiciliado en calle Beethoven N°5409, comuna de Ñuñoa, dirigida en contra de **“DISTRIBUIDORAS DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.”**, Rut N°82.982.300-2, representada por Francisco Samaniego Sangroniz, ambos con domicilio en Nueva de Lyon N°72, piso 6, comuna de Providencia; por infracción a la Ley N°19.496 sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores.

SEGUNDO: Que, a **fojas 4** y siguientes por lo principal Cristian Esteban Orrego Salazar, interpone denuncia infraccional en contra de **“TIENDAS ABC DIN INTERNET”**, por haber vulnerado la norma contenida en la Ley N°19.496 sobre Protección a los Derechos de Los Consumidores. Esta denuncia infraccional aparece debidamente notificada, la cual rola a **fojas 14**; que a **fojas 10** presta declaración indagatoria **CRISTIAN ESTEBAN ORREGO SALAZAR**, quien señala que el día 26 de mayo de 2014, compró una cama marca “Celta” por internet, a través de la tienda “ABCDIN INTERNET”, del cual desconoce nombre del representante legal; después que entregaron la cama en su domicilio, se pudo percatar que se encontraba con un problema en el tapiz de la base americana el cual se encontraba defectuoso, por lo que llamó ese mismo día a la tienda, le indicaron que harían las gestiones correspondientes para retirar la cama y devolución de dinero. Al mes llegó un trabajador de “Celta”, quien reviso la cama, el cual deja constancia de su visita, pasado unos días llama a la tienda para saber el resultado de la gestión, los que enviaron un correo de fecha 14 de julio de 2014, indicando que la cama se encontraba en buena condiciones, por lo que no correspondía la devolución del producto; Que a **fojas 12**, se presenta rectificación de la denuncia interpuesta a **fojas 4**, indicando la razón social, Rut, y nombre del representante legal con su respectivo domicilio.; se cita a prestar declaración indagatoria a don Francisco Samaniego Sangroniz, representante de Distribuidoras de Industrias Nacionales S.A., para el día 24 de noviembre de 2014, el cual no concurre.

CONFORME CON SU ORIGINAL



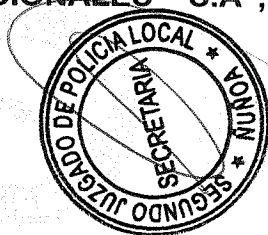
TERCERO: que a **fojas 19** rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba el que se realizó con la asistencia de la parte denunciante don **CRISTIAN ESTEBAN ORREGO SALAZAR**, quien comparece sin la asistencia de abogado y de la parte denunciada **"DISTRIBUIDORAS DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A."**, representada por su apoderada doña **CONSTANZA MARÍA FRANCISCA ULLOA MORALES**. Llamadas, en primer término, las partes a avenimiento, este se produce en los siguientes términos; la Sociedad denunciada, sin reconocer responsabilidad en los hechos, pagará como cantidad única por los eventuales daños sufridos por el denunciante la suma de \$130.980.- (ciento treinta mil novecientos ochenta pesos), dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha del comparendo, mediante cheque nominativo a favor de don **CRISTIAN ESTEBAN ORREGO SALAZAR**. El Tribunal aprueba el avenimiento suscrito, en todo aquello que no sea contrario a derecho; en la misma audiencia se da por evacuado el comparendo de contestación y prueba para todos los efectos legales; que a **fojas 21** el abogado Sebastián Matías Mardones Zúñiga en representación de **"DISTRIBUIDORAS DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A."**, da cuenta de pago, quedando cheque en custodia de la Secretaria del Tribunal y retirado posteriormente por el denunciante a su entera conformidad.

CUARTO: Que, en merito a los antecedentes allegados al proceso, no habiéndose rendido prueba alguna en el comparendo de contestación y prueba por parte del demandante en orden a acreditar fehacientemente el hecho denunciado y considerando en especial, el avenimiento alcanzado en dicha audiencia y que por ende, fueron resarcidos íntegramente los perjuicios demandados, este sentenciador ha arribado a la conclusión que carece de los elementos de juicios necesarios y determinantes que permitan acreditar alguna infracción a la Ley de Protección al Consumidor por parte de **"DISTRIBUIDORAS DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A"**, razón por la cual se dictará sentencia absolutoria.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en la Ley N°19.496, y las facultades que me confiere la Ley N° 18.287.

SE DECLARA:

1.- Que no se hace lugar a la denuncia de lo principal de **fojas 4 y siguientes**, en consecuencia se **absuelve** a **"DISTRIBUIDORAS DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A"**, representado por don **FRANCISCO**

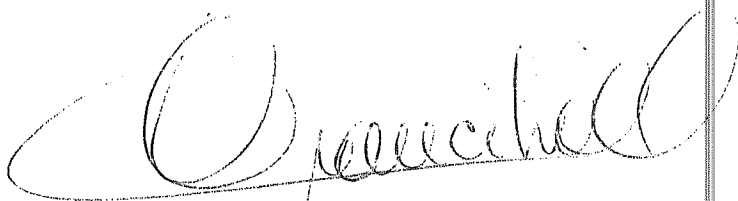


SAMANIEGO SANGRONIZ, ambos ya individualizados, de toda responsabilidad en los hechos investigados.

2.- Que cada parte pagará sus costas.

Anótese en el Rol correspondiente, déjese copia en el registro, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

Mnp./ ROL N° 8.922 – 2014 - 2



**PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA, JUEZA TITULAR
AUTORIZA LA SRA. LUCIA DEL RIO MORENO, SECRETARIA TITULAR.**



CONFORME CON SU ORIGINAL



